

**CONVENIO MARCO
ENTRE
ASOCIACIÓN DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN PRIVADA y
EI INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA**

En la ciudad de Montevideo, el 26 de diciembre de 2013, **POR UNA PARTE:** la Mag. Zózima González en su calidad de Presidente de la Asociación de Institutos de Educación Privada y Raúl Zanella en su calidad de secretario de la Asociación de Institutos de Educación Privada (en adelante AIDEP), constituyendo domicilio en Cavia 2773 en la ciudad de Montevideo y **POR OTRA PARTE:** el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (en adelante INEEEd) representado por su Presidenta, Alex Mazzei Zanone, constituyendo domicilio en la calle Avenida Italia 6201, Parque Tecnológico del LATU, Edificio Los Naranjos, acuerdan en celebrar el siguiente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION.**

PRIMERO: ANTECEDENTES

(i) La Asociación de Institutos de Educación Privada, en su carácter de asociación civil que nuclea personas e instituciones habilitadas o autorizadas por la autoridad pública para impartir enseñanza, es responsable de contribuir con sus asociados a la formación de niños y jóvenes, y de cumplir funciones representativas ante organismos públicos y privados en lo concerniente a temas pedagógicos y administrativos del sector educativo privado.

(ii) El Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEEd), creado por la Ley General de Educación N° 18437, tiene como cometido evaluar la calidad de la educación nacional a través de estudios específicos y el desarrollo de líneas de investigación educativas. Asimismo debe: a) evaluar la calidad educativa en el Uruguay en sus niveles inicial, primario y medio; b) aportar información que contribuya a garantizar el derecho de los educandos a recibir una educación de calidad; c) dar a conocer el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por los diferentes organismos, entes y demás instituciones educativas; e) favorecer la producción de conocimiento sobre los procesos de evaluación; f) aportar información acerca de los aprendizajes de los educandos; g) proponer criterios y modalidades en los procesos evaluativos del Sistema Nacional de Educación en los niveles inicial, primario y medio; y h) asesorar al Ministerio de Educación y Cultura y a la ANEP en cuanto a la participación en instancias internacionales de evaluación.

SEGUNDO: Este convenio tiene el objetivo general de establecer las condiciones generales para el trabajo conjunto en áreas definidas de común acuerdo.




TERCERO. Las partes podrán desarrollar acciones conjuntas en áreas de interés común. Asimismo, cuando lo estimen pertinente, elaborarán y ejecutarán proyectos de cooperación técnica y académica los que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán objetivos, modalidades, metodología de trabajo, responsabilidades y obligaciones respectivas.

El INEEed asume expresamente el compromiso de preservar el anonimato de personas e instituciones y la confidencialidad de cualquier información y datos que sean utilizados en el marco de los proyectos antes mencionados. Asimismo, reconoce expresamente que la propiedad de información y de las bases de datos corresponde a AIDEP, por lo que INEEed no podrá, en ningún caso, facilitar el acceso de terceros a las mismas.

CUARTO: A efectos de elaborar y ejecutar las acciones y los proyectos mencionados en el artículo precedente, las partes podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados. A tales efectos se apoyarán mutuamente en las gestiones que deban realizarse ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicas y privadas nacionales y del extranjero. En particular para el caso de las Instituciones Educativas miembros de AIDEP el apoyo se canalizará vía cartas de adhesión de cada Institución a este convenio marco.

SEXTO: El INEEed se compromete a poner en conocimiento a las autoridades de AIDEP de los resultados de sus investigaciones antes de darles difusión pública.

SEPTIMO: El presente Convenio Marco tendrá una duración de un año a partir de la fecha de su firma y se renovará automáticamente por plazos iguales, si no existiera oposición alguna de las partes manifestada por escrito con treinta días de anticipación a su vencimiento. La denuncia no alterará el desarrollo de las acciones hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario.

OCTAVO: Las partes fijan como domicilios especiales a los indicados como suyos en la comparecencia y acuerdan la plena validez de las notificaciones por telegrama colacionado.

Para constancia y en señal de conformidad se suscriben cuatro ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.

